



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 704 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

04 SEP. 2025

VISTOS: El Memorandum N°2150-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 28 de agosto del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Reserva de Plaza, Licencia sin Goce de Remuneraciones por designación de cargo de confianza, a favor del servidor público nombrado JORGE AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA, en mérito a la solicitud con Hoja de trámite N° 12400, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Hoja de Trámite Administrativo N°12400, de fecha 22 de agosto del 2025, el servidor público nombrado JORGE AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA, solicita Licencia sin goce de remuneraciones, por designación de cargo de confianza como GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2025-GORE APURIMAC/GR, de fecha 20 de agosto de 2025;

Que, del contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2025-GORE APURIMAC/GR, de fecha 20 de agosto de 2025, se resuelve: “Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha y en tanto vea conveniente la autoridad al Lic. JORGE AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA, en el cargo de confianza de GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC (...)”;

Que, en atención a la designación señalada en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 190-2025-GORE APURIMAC/GR, de fecha 20 de agosto de 2025, y a la solicitud sobre reserva de plaza y suspensión de la relación laboral bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N°276, perteneciente al Servidor JORGE AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA; el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, procedió a formalizar su relación y/o vínculo laboral al amparo del régimen laboral mencionado en el artículo segundo de la Resolución Directoral mencionado, consecuentemente suspendiendo la relación laboral bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N°276;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 24° señala como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”;

Que, el Capítulo IV (Régimen del Personal) artículo 16° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), dispone que los trabajadores que ingresen a laborar al servicio del Seguro Social de Salud, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; que señala: “Artículo 43.- Personal de dirección es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquéllas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial. (...) Artículo 44.- Todos los trabajadores que directamente o por promoción accedan a puestos de dirección o de confianza se encuentran comprendidos en los alcances del artículo anterior. En la designación o promoción del trabajador, la Ley no ampara el abuso del derecho o la simulación. El Reglamento precisará la forma y requisitos para su calificación como tales, así como los demás elementos concurrentes.”;

Que, con el asentimiento escrito plasmado en la solicitud canalizada mediante Hoja de Trámite N°12400, de fecha 22 de agosto del 2025, por el servidor público nombrado JORGE AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA; y el acto administrativo contenido en la Resolución N° 190-2025-GORE APURIMAC/GR, de fecha 20 de agosto de 2025; debe quedar suspendida la relación laboral sujeta al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°276 y reservada la respectiva plaza; concluyendo además que no existe incompatibilidad para asumir dicho cargo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 704 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 SEP. 2025

a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, con eficacia anticipada al 20 de agosto de 2025, la solicitud de reserva de plaza y suspensión de la relación bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, perteneciente al servidor público nombrado JORGE AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA, mientras dure la designación en el cargo de confianza como GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la suspensión de la relación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, con reserva de plaza, será por el término que dure la designación; y una vez finalizada esta, el servidor público nombrado JORGE AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA, deberá reasumir las funciones de nivel y plaza de origen que le corresponda, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DISA Andahuaylas
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

